



**SEGURIDAD
DEL SUR**

**CÓDIGO DE CONDUCTA:
PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y/O DEL
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS
HUMANOS**



INDICE.

1. **CAPITULO I:** Disposiciones generales.
2. **CAPITULO II:** Principios corporativos y valores éticos.
3. **CAPITULO III:** Incumplimiento de las Disposiciones del código de conducta y medidas correctivas.
4. **CAPITULO IV:** De los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y corrupción de funcionarios.
5. **CAPITULO V:** Disposiciones finales.



CAPÍTULO I.

DISPOSICION GENERALES.

Artículo 1° OBJETIVO Y FINALIDAD.

El Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que los colaboradores de **SEGURIDAD DEL SUR LTDA.** Deben conocer y cumplir, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 2° ALCANCE.

El presente Código de Conducta es aplicable a todos los colaboradores de Seguridad del Sur Ltda.

Artículo 3° GLOSARIO DE TERMINOS.

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) **Alto Nivel de Integridad:** Está referido al concepto de idoneidad moral, el cual incluye el conocimiento de la inexistencia de antecedentes negativos de carácter personal, laboral, patrimonial e historial crediticio de los colaboradores, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) **Cliente:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con la cual se establece o mantiene relaciones civiles, comerciales o financieras para la prestación de algún servicio o suministro de cualquier producto propio de la actividad de Seguridad del Sur Ltda. y/o para la adquisición de algún bien o servicio vinculado al desarrollo de su objeto social. No están comprendidos en la definición de clientes las entidades o empresas del sector público nacional que celebren operaciones con Seguridad del Sur Ltda.
- c) **Colaborador:** Todo aquel que se encuentre vinculado a Seguridad del Sur Ltda. Independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, personal con contrato de trabajo, practicantes, así como a los directores, representantes legales, Junta directiva y en general, a todo aquél que desempeñe actividades o funciones a nombre de Seguridad del Sur Ltda.



- d) **Financiación del Terrorismo:** Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N°25475, modificado por la Ley N°29936.
- e) **Lavado de Activos:** Delito tipificado en el Decreto Legislativo N°1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus modificatorias.
- f) **Manual de Procedimientos del SISTEMA LA/FT/FP:** Manual de Procedimientos del Sistema de Prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, vigente para la empresa de vigilancia y seguridad privada Seguridad del Sur Ltda.
- g) **Oficial de Cumplimiento:** Persona natural que colabora en la Implementación del SISTEMA LA/FT/FP y es responsable de vigilar y verificar su funcionamiento.
- h) **Operación:** Todo acto o contrato respecto del cual se transfiere un bien o se presta un servicio propio de la actividad de Seguridad del Sur Ltda.
- i) **Operaciones Inusuales:** Son aquellas operaciones realizadas o que se pretenda realizar cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
- j) **Operaciones Sospechosas:** Son aquellas operaciones inusuales realizadas o que se pretenda realizar de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre el "conocimiento del cliente", se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y que podrían estar vinculadas al lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- k) **SARLAFT 2.0:** Sistema de administración de riesgo y Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- l) **UIAF:** Unidad de inteligencia de análisis financiero.



Artículo 5° VIGENCIA.

El presente Código empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y difusión interna dentro de Seguridad del Sur Ltda. Una vez aprobado por la junta directiva, deberá ser acatado por todo el personal de colaboradores.

Artículo 6° DIFUSIÓN.

Seguridad del Sur Ltda. difundirá las normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, entre sus Colaboradores, según corresponda al tipo de actividad o función específica de cada uno. Así mismo, le entregará a cada uno de ellos una copia del Código de Conducta en observancia de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de estas.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS CORPORATIVOS Y DEBERES ETICOS.

Artículo 7° PRINCIPIOS CORPORATIVOS.

Son los preceptos básicos que deben regir la actuación de los Colaboradores de Seguridad del Sur Ltda. Con la finalidad de alcanzar el adecuado funcionamiento del SISTEMA LA/FT/FP.

Los Colaboradores de Seguridad del Sur Ltda. deberán actuar, en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

- a) INTEGRIDAD:** Coherencia en lo que pienso, hablo y hago.
- b) HONESTIDAD:** Hacer lo correcto en público y en privado.
- c) RESPETO:** Cumplir con lo que se compromete.
- d) COMPROMISO:** Amor por lo que hacemos.



Artículo 8° DEBERES ETICOS.

Respeto y adecuación a las normas.

Cumplir las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, respeto de los derechos humanos, así como al Presente Código de Conducta, al Manual del Sistema, y a los Lineamientos Generales del Régimen de Procedimientos para el Conocimiento del Cliente y Debida Diligencia.

- A. Probidad:** Ejercer sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que la empresa de vigilancia y seguridad privada Seguridad del Sur Ltda. No se vea involucrada en actividades de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- B. Confidencialidad:** Garantizar la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento y su suplente, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIAF - SIREL y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.
- C. Equidad:** Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con los clientes, con las entidades públicas y privadas, así como con la UIAF, sin favorecer alguna parte en especial.
- D. Idoneidad:** Garantizar la idoneidad técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y en especial, en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- E. Imparcialidad:** Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas y en su caso, emitir los informes que pertinentes a quien corresponda la función de Oficial de Cumplimiento y/o su suplente, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.
- F. Veracidad:** Expresarse con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, así como con los clientes y terceros.



Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación del presente Código y como parámetros para la actuación de los Colaboradores de Seguridad del Sur Ltda.

Artículo 9° DEBERES Y OBLIGACIONES

Los Colaboradores de Seguridad del Sur Ltda. deberán cumplir con lo establecido en la Ley, su Reglamento, la Resolución y la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva; encontrándose especialmente obligados, de acuerdo con el ámbito de sus funciones, a lo siguiente:

- a) Registrar e Identificar plenamente a los clientes que requieran de los servicios de Seguridad del Sur Ltda. ya sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la presentación del respectivo documento de identidad que corresponda.
- b) Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.
- c) Registrar todas las operaciones que realicen los clientes, sin exclusión alguna, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos del SISTEMA LA/FT/FP, conservándolos por el plazo legal y poniéndolo a disposición de las UIAF en la forma y plazo que ésta determine.
- d) Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar operaciones que, por su número, monto o características, racionalmente sugieran un apartamiento del perfil de actividad del cliente o de cualquier noticia que tuviere de las operaciones efectuadas, no efectuadas o inconclusas que resulten complejas, insólitas, significativas, no habituales y no significativas pero periódicas, que no cuenten con un fundamento económico o legal manifiesto.
- e) Si como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, se identifica dicha operación como inusual, se deberá comunicar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y/o suplente, a efectos de que proceda a evaluarla y eventualmente reportarla a la UIAF, en caso de ser sospechosa.
- f) Asegurarse que tengan un alto nivel de integridad.
- g) Informar a la instancia correspondiente de cualquier cambio o modificación inusual que advierta en la conducta de los colaboradores bajo su supervisión, así como de los hechos o situaciones que merezcan esa calificación, siempre que sean de su conocimiento.



- h)** Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales, patrimoniales e historial crediticio del Colaborador, la que constará en su hoja de vida personal, en garantía de la transparencia de la información proporcionada, debiendo ser actualizada anualmente en lo que corresponda.
- i)** Identificar tipologías de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como señales de alerta, y difundirlas entre los Colaboradores de Seguridad del Sur Ltda. manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- j)** Cumplir con capacitarse en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, en las oportunidades previstas en la normatividad vigente.
- k)** Conocer el marco legal vigente en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como sus actualizaciones.
- l)** Contribuir en el proceso de implantar, comprobar y controlar el adecuado funcionamiento de los sistemas de prevención, manteniendo informado al Oficial de Cumplimiento, su suplente y/ de ser necesario, a su jefe inmediato.
- m)** Guardar reserva de cualquier información que haya sido solicitada y/o proporcionada a la UIAF, así como de la información vinculada a la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva vigentes en la empresa, salvo requerimiento del órgano jurisdiccional u autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- n)** Observar y actuar de acuerdo con los Principios Éticos enunciados en el artículo anterior.
- o)** Evitar y/o denunciar la presencia de todo conflicto de interés. Se entiende por conflicto de interés a la situación en la que una persona, en razón, de su actividad, se enfrenta a alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.



Artículo 10° RECHAZO AL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO.

Rechazamos que los directivos, trabajadores o cualquier tercero, actuando en nombre o por cuenta de SEGURIDAD DEL SUR LTDA realicen prácticas consideradas como fraude, corrupción o soborno en cualquiera de sus formas. En este sentido, bajo ningún pretexto aceptamos que se cometan actos intencionales, por acción u omisión, para obtener un provecho indebido en detrimento de los principios e intereses de SEGURIDAD DEL SUR LTDA.

Los directivos y colaboradores de SEGURIDAD DEL SUR LTDA debemos realizar todas nuestras actividades con el máximo cuidado y destreza profesional de tal forma que se proteja la buena reputación de la misma y se fomente la creación de valor para los grupos de interés. En este sentido, los sobornos, favores ilegítimos, la colusión, la solicitud u ofrecimiento de beneficios personales, directamente o a través de terceros, están prohibidos.

Artículo 11° RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Realizamos todas nuestras operaciones en un marco de respeto y promoción de los derechos humanos, particularmente los reconocidos por las legislaciones nacionales e internacionales.

Rechazamos que cualesquiera de nuestros colaboradores realicen directamente o actúen como cómplices de prácticas que violen los derechos humanos y la dignidad de las personas.

1. Promovemos en nuestros colaboradores el reporte de todo abuso de los derechos humanos. Para ello debe dirigirse al responsable de quejas y reclamos a través de los correos y demás canales mencionados en la página web de la organización. Si el responsable de quejas está implicado en la denuncia, informe o consulta, debe dirigirse la información directamente a la Gerencia. En los casos que aplique los empleados podrán realizar sus denuncias a las autoridades correspondientes.

Así mismo, SEGURIDAD DEL SUR LTDA manifiesta su compromiso en la prohibición de:

- La tortura u otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante.
- La explotación sexual y el abuso o la violación con base en el género.
- El tráfico de personas.
- La esclavitud y el trabajo forzado.
- El trabajo infantil.
- La discriminación.
- Pagos destinados a sufragar grupos armados al margen de la ley o que contribuyan al terrorismo o al lavado de activos.



CAPITULO III

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE CONDUCTA Y MEDIDAS CORRECTIVAS.

Artículo 12° INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CONDIGO DE CONDUCTA.

Los colaboradores que incumplan los principios, deberes, obligaciones y demás disposiciones del presente Código, así como las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención contenidos en la normativa interna y externa del SISTEMA LA/FT/FP, incurrirán en responsabilidad laboral o contractual, susceptibles de ser sancionadas por Seguridad del Sur Ltda.

Sin perjuicio de ello, también constituyen infracciones sancionables por la empresa, las que cometan sus Colaboradores, según se indica a continuación:

- a) Cumplimiento del Código de Conducta, así como las Declaraciones Juradas exigidas por la normativa del SISTEMA LA/FT/FP de Seguridad del Sur Ltda.
- b) Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento y/o su suplente.
- c) No cumplir con capacitarse o no asistir a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- d) No brindar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones.
- e) No permitir o no brindar las facilidades necesarias para que el Oficial de Cumplimiento, su suplente, los auditores internos, y/o las empresas clasificadoras de riesgo cumplan las responsabilidades que les corresponden en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva de manera adecuada y oportuna.
- f) Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIAF o le ha



sido proporcionada, así como de la información vinculada a la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva de Seguridad del Sur Ltda.

- g)** No comunicar de manera oportuna al Oficial de Cumplimiento o su suplente, sobre determinada operación inusual y/o sospechosa de algún cliente.
- h)** No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren entre sus funciones.

Artículo 13° MEDIDAS CORRECTIVAS

Los Colaboradores que incurran en las conductas señaladas en el artículo anterior serán objeto de aplicación de las medidas correctivas que se detallan a continuación:

- a.** Cuando se trate del personal de colaboradores de Seguridad del Sur Ltda. Deberá calificar estas infracciones, según lo establecido en el reglamento interno de trabajo de acuerdo con su gravedad a efectos de imponer la sanción que corresponda.
- b.** Las infracciones cometidas por los practicantes serán sancionadas por la Dirección Administrativa atendiendo a la naturaleza de las obligaciones que emanen del Convenio de Prácticas correspondientes y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
- c.** Las medidas correctivas aplicables a los directores, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código, corresponden y serán determinadas y ejecutadas por la Junta Directiva de Seguridad del Sur Ltda. O su representante legal.

Las medidas correctivas que se impongan a los Colaboradores de Seguridad del Sur Ltda. Deberán registrarse en las hojas de vida personales de quien corresponda.



CAPITULO IV

DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

Artículo 14° Los delitos de lavado de activos tipificados en la ley 599 de 2000, en su capítulo quinto “del lavado de activos”:

- **ARTICULO 323 “ LAVADO DE ACTIVOS”**: En el artículo 323 del Código Penal modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011, este delito se define como: “El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo, concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes”.
- **ARTICULO 345 “FINACIACION DEL TERRORISMO”**: En el artículo 345 del Código Penal modificado el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011, este delito se define como: “Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada: El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.



Artículo 14° Delitos contra la corrupción de funcionarios.

- **PECULADO:** Se refiere cuando un servidor público hace uso personal de los bienes del Estado. Por ejemplo, cuando una autoridad policial o de tránsito usa un automóvil para recoger a sus hijos en la escuela, sin tener autorización de un juez o de un superior. Las penas pueden ir desde 1 a 15 años de cárcel y una multa que puede llegar a los 50.000 salarios mínimos legales.
- **CONCUSIÓN:** El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.
- **COHECHO:** Cuando un funcionario público reciba dinero u otro bien para su propio beneficio a cambio de permitir o ejecutar alguna promesa recibirá una condena que puede llegar hasta los 8 años de cárcel y una multa que puede ser de 100 salarios mínimos legales.
- **CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS:** El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
- **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO:** El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a diez (10) años.
- **TRÁFICO DE INFLUENCIAS:** El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

- **PREVARICATO:** El prevaricato se refiere a aquellas acciones u omisiones que cometen los servidores públicos en contra de la ley. Las condenas van desde los 2 hasta los 8 años de cárcel.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

- I. **Primera.** Los colaboradores de Seguridad del Sur Ltda. suscribirán la aceptación del presente Código y se comprometerán a su cumplimiento en los términos del Anexo Modelo.
- II. **Segunda.** Los artículos de este Código no son limitativos, pudiéndose incorporar nuevas disposiciones, siempre que estas sean acordes a los valores y principios referidos al SISTEMA LA/FT/FP.
- III. **Tercera. La junta directiva a través de su representante legal** será la encargada de poner en conocimiento de los Colaboradores de Seguridad del Sur Ltda. El presente Código de Conducta y vigilar su estricto cumplimiento. Con tal fin entregará a cada **uno** de ellos una copia de este y recabará la suscripción del respectivo compromiso de cumplimiento, conforme al anexo modelo.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión N°	Cambio Realizado	Revisó	Aprobó	Fecha Del Cambio
1	Elaboración del documento	Junta Directiva	Junta Directiva	2018
2	Se incluye respeto de los derechos humanos en el fítulo, artículo 10 y artículo 11	Junta Directiva	Junta Directiva	28/07/2020
3	Se realiza modificación de SIPLAFT a SARLAFT 2.0	Junta Directiva	Junta Directiva	30/01/2025